

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre las solicitudes. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 227
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: ALVARO OMAR OCAMPO
ACREEDORES: BANCO SUDAMERIS
COOPERATIVA VISION FUTURO
COONALSE
LIQUIDADOR: ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA
RADICACION: 760014003-001-2017-00781-00

El Deudor ALVARO OMAR OCAMPO remite memorial con solicitud de fijar los honorarios definitivos del liquidador Elkin José López Zuleta, no obstante, revisado el expediente se observa que el liquidador no ha presentado la rendición de cuentas finales, luego de lo cual se fijarán sus honorarios definitivos.

Ahora bien, el deudor también ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su salario, a lo cual se accederá toda vez que ya fue realizada la audiencia de adjudicación, repartiéndose en los acreedores los dineros constituidos en títulos y declarando insatisfechas las acreencias que no quedaron saldadas. Por tanto, no tiene razón de ser que continúe la medida de embargo.

Se requerirá al liquidador Elkin José López Zuleta para que presente la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P, con el fin de resolver su traslado y declarar terminado el proceso de liquidación patrimonial.

Finalmente, se requerirá dispondrá por secretaria el pago de los títulos a los acreedores, tal y como quedó ordenado en la audiencia de adjudicación del 21 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR al liquidador ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA, para que presente la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

artículo 571 del C.G.P. Se le concede el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA se dispone el pago de los títulos a los acreedores, tal y como se dispuso en la audiencia de adjudicación del del 21 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de salario que recae sobre el deudor. Líbrese oficio al pagador de la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a615cc3eb279b1aabdf612f0437b8d3de9a32feb60a641425bd76b8d23ac308**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: 8986868, Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 14 de febrero del año 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar (orden decomiso) sobre el vehículo de PLACAS: CBB248 de propiedad del demandante ANGEL MARIA ERASO DORADO CC12.954.832. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2023

AUTO No. 228

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA ERASO DORADO C.C12.954.832
documentoparaelabogado@hotmail.com
milenrique_delgado@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MONTOYA HERNÁNDEZ C.C 16.658.858
RADICACIÓN: 760014003001**20190028100**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante el escrito enviado al correo del despacho el día 08 de febrero de 2023, se procederá al levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placa CBB248.

Esto, teniendo en cuenta además que el apoderado informa que el vehículo de PLACAS: CBB248 ya se encuentra en poder del demandante en toda su integridad, razón por la cual se hace necesaria el levantamiento de las medidas de comiso ante las autoridades de tránsito y de policía, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el Levantamiento de las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre el vehículo de placa CBB248 de propiedad del demandante, señor ANGEL MARIA ERASO DORADO CC12.954.832, y que hayan sido decretadas por este despacho. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Tel: 8986868, Ext 5011-5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2bfd8b8a605a48c6ac7464e09b45f2340d8077bcdad474d9bab3e396d35f56**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con poder de acreedor. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 229
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO CC. 40.770.211.
Liquidador: Gonzalo Iván Garcia Perez
luzurregocg@hotmail.com
Acreedores: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
Radicación: 760014003001-2019-00700-00

El acreedor DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI remitió el poder especial conferido a la abogada LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ, según lo solicitado en la audiencia de adjudicación celebrada, el cual se agregará para que obre.

De otro lado, se requerirá al liquidador Gonzalo Iván Garcia Pérez para que se sirva informar sobre lo ordenado en el numeral noveno del acta de adjudicación que se llevó a cabo el 18 de octubre de 2022, consistente en entrega del inmueble y rendición de cuentas finales de su gestión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el poder especial conferido por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a la abogada LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ CC. 38.144.930, según lo solicitado en la audiencia de adjudicación celebrada el 18 de octubre de 2022, a quien se le reconoció personería en la diligencia,

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador GONZALO IVÁN GARCIA PÉREZ para que se sirva informar los resultados sobre lo ordenado en el numeral noveno del acta de adjudicación, que se llevó a cabo el 18 de octubre de 2022, consistente en entrega del inmueble y rendición de cuentas finales de su gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c0717f2f617077c55185552224ea44fab1b416eecd86each2097716ff1d5**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que el curador contestó la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 233

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NATALY TIMARAN KULISH CC.
Apoderado: Dr. Juan Pablo Sánchez Hincapié.
jsanchezhincapie@yahoo.com
Demandado: AMBULANCIAS J1 SAS
anamaria.contable@hotmail.com
FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS.
Radicación: 760014003-001-**2020-00506-00**

En el presente asunto se tiene que el curador ad litem de los demandados FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS, contestó la demanda y propuso excepciones oportunamente, por lo tanto, se dispondrá el traslado a la parte actora, así mismo, se encuentra pendiente por ordenar el traslado a la contraparte de la contestación de la demanda emitida por AMBULANCIAS J1 SAS, que se encuentra desde el 22 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los demandados FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS, dentro del término legal oportuno.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el curador de los demandados **FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS**, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 391 C.G.P). (Folio 31 expediente electrónico).

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado **AMBULANCIAS J1 SAS**, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 391 C.G.P). (Folio 17 expediente electrónico).

CUARTO: Una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito, se analizará la convocatoria de audiencia inicial del artículo 392 del C.G.P, o dar trámite a lo previsto en el inciso 2 del parágrafo tercero del artículo 390 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011131254d0126877fc22571382403aac7a6db8eb56a3e1a96b613478dbab5a1

Documento generado en 14/02/2023 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION CURADURIA RAD 01-2020-00506-00

David Alejandro Escobar Garcia <descobarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 10:01

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz <ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

CONTESTACION J-01 NATALY TIMARAN RAD 01-2020-00506-00.pdf;

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 24 de septiembre de 2022 16:45**Para:** David Alejandro Escobar Garcia <descobarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACION CURADURIA RAD 01-2020-00506-00

De: Rudbahuer Abogados Asociados <rudbhabogados@gmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 9:53 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION CURADURIA RAD 01-2020-00506-00

Buenos días,

Doctora

ELIANA M.NINCO ESCOBAR

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Adjunto contestación de la curaduría, en calidad de Curador Ad-Litem, del proceso de la referencia.

Atentamente;***Rudecindo Bautista Huergo******Abogado******R.bahueR******Abogados Asociados******Carrera 4 #14-50 Of. 806 Ed Atlantis******Pbx 896 0052******Cel. 317 4409265 - 315 5701356******Email: rudbhabogados@gmail.com******r.bahuer.acj@gmail.com******Cali - Colombia***

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: VERBAL
DEMANDANTE.: NATALY TIMARAN KULISH
DEMANDADOS: AMBULANCIAS J1 SAS
FABIAN HENAO ARELLANO y FLOR JANETH RIOS
RADIC.: 760014003001-2020-00506-00

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #12.126.066 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio portador de la T.P #90806 del C. S de la Judicatura, obrando en calidad de curador Ad Litem de los demandados **FABIAN HENAO ARELLANO Y FLOR JANETH RIOS** en el proceso de la referencia, nombrado mediante A. I. #1042 de mayo 10 de 2022, estando dentro del término legal, con todo respeto por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por la demandante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al Hecho Primero Ni lo niego ni lo afirmo por cuanto no conozco a las partes ni de vista ni de trato, además que la presunta prueba documental que podría soportar las afirmaciones hechas por el apoderado de la demandante, no son legibles, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al Hecho Segundo De acuerdo con el documento aportado podríamos manifestar que este hecho es cierto, sin embargo, como ya lo manifesté anteriormente, el documento es ilegible, me atengo a lo que en el juicio se pruebe.

Al Hecho Tercero Este hecho es cierto conforme a los documentos que se adjuntan en el acápite de las pruebas.

Al Hecho Cuarto El apoderado de la parte actora ha confundido un hecho con el acápite de las pruebas.

Al Hecho Quinto Este hecho es cierto conforme a los documentos que se aportaron como pruebas.

Al Hecho Sexto Ni lo niego ni lo afirmo, toda vez que al momento de la presentación de la presente demanda, aun no se ha determinado cuáles son las supuestas secuelas en las que se pudiera encontrar inmersa la demandante, me atengo a lo probado.

Al Hecho Séptimo Ni lo niego ni lo afirmo puesto que no conozco a las partes ni de trato ni de vista y a la demandante, ni antes ni después de la presente actuación, me atengo a lo probado en este proceso

Al Hecho Octavo No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante.

Al Hecho Noveno Es cierto conforme a los documentos que se aportan como pruebas.

Al Hecho Décimo Es cierto conforme al certificado de tradición que se aporta en el acápite de las pruebas

Al Hecho Undécimo Es cierto conforme a los documentos que se aportan como pruebas.

Al Hecho Duodécimo Es cierto conforme a los documentos que se aportan como pruebas.

Al Hecho Decimotercero En cuanto a la afirmación que hace el apoderado de la parte actora respecto que “**se desconoce por completo, si el vehículo de placa NAF-136, estaba amparado o había contratada póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual...**” (negritas, cursiva y subrayas fuera del texto), tómesese como una confesión espontánea; en cuanto a lo que sigue en el hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

Al Hecho Decimocuarto No es un hecho, aparte de ser una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, se está anticipando a los alegatos de conclusión.

Al Hecho Decimoquinto No es un hecho, es una apreciación en derecho por parte del apoderado de la parte actora.

Al Hecho Decimosexto Es cierto conforme a la respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte actora, en donde corrobora lo dicho por éste.

Al Hecho Decimoséptimo es cierto que la señora Flora Janeth Ríos, es la propietaria del vehículo con el cual se cometió el accidente; en cuanto a responsabilidad objetiva, los términos ya precluyeron tal como lo sustentaré en las excepciones de mérito.

Al Hecho Decimoctavo No es cierto lo dicho por el apoderado de la parte actora, así lo probaré en el acápite de las excepciones

Al Hecho Decimonoveno Es cierto conforme al documento que se aporta y se relaciona en el acápite de las pruebas.

Al Hecho Vigésimo No es un hecho, lo dicho por el apoderado de la parte actora corresponde a las declaraciones y condenas en concordancia del juramento estimatorio.

A LAS PRETENSIONES:

Me acojo a las pretensiones que resultaren suficientemente probadas e incontrovertibles dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:

A continuación, me permito presentar las excepciones de fondo o de mérito, las cuales paso a sustentar:

AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Esta excepción está llamada a prosperar, por cuanto se está vinculando como civilmente responsable a la indemnización del daño a la señora FLRO JANETH RÍOS y a la empresa GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS, quienes no participaron de los hechos, toda vez que el verdadero culpable del accidente de tránsito es el señor FABIO HENAO ARELLANO, pues fue él quien desplegó la conducta culposa y quien le causó las lesiones a la demandante, en hechos que de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, son materia de investigación y hasta la fecha no ha habido una condena.

PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Esta excepción está llamada a prosperar, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2358 del C.C. *las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo,*

prescriben en tres años contados desde la perpetuación del acto”, de acuerdo con los hechos relatados por la parte actora, el accidente que sufrió la demandante, ocurrió el día 07 de marzo de 2017 y la demanda fue presentada el día 02 de octubre de 2020, es decir, luego de haber transcurrido tres (03) años, seis (06) meses y veinticinco (25) días, si tenemos en cuenta que los términos judiciales a raíz de la pandemia se suspendieron el día 16 de marzo de 2020, para entonces el termino ya estaba prescrito, por lo tanto, la señora FLOR JANETH RÍOS y la empresa GRUPO AMBULANCIAS J1 SAS, no pueden ser vinculados al presente proceso.

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Solicito a su Señoría se sirva dar trámite a lo dispuesto en el art. 282 C.G.P. “*Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,...*”

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados dentro del proceso, así mismo acojo las que el Despacho de oficio decrete.

AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

El procedimiento invocado por la demandante es el adecuado, así lo establece el Código Adjetivo; En cuanto a la competencia, la invocada es la correcta por ser de única instancia y por el domicilio de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente contestación de la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 92 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No.14-50 Oficina 806 Edificio Atlantis de esta ciudad de Cali, Tel 8960052 Cel. 315 5701356-3174409265 Email; rudbhabogados@gmail.com .

La parte demandante en las direcciones aportadas en el líbello de la demanda.

De Usted Sra. JUEZ,

Atentamente;



RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
C.C 12.126.066 de Neiva - Huila
T.P 90806 del C.S. de la Judicatura

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia anticipada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 230

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NORMA ESTHER DE AVELLANEDA
LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ
JOSEFINA DIAZ DE AVELLANEDA

APODERADO: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
COLOMBIAVARGASM@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: ANDES DE INVERSIONES LTDA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN
A USUCAPIR.

RADICACIÓN: 760014003001 2020-00003-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla del despacho).**

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive de la sentencia No. 003 del 30 de enero de 2023, pues el despacho de forma involuntaria al realizar la digitación del nombre de la demandante señora NORMA ESTHER AVELLANEDA DE CAICEDO incurrió en error caligráfico, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a corregirlo.

Lo mismo ocurrió en cuanto a la fijación de honorarios del perito designado por el despacho PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, por lo anterior, se fijará de manera correcta el valor de sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico contenido en la sentencia relacionado con el nombre de la demandante siendo correcto **NORMA ESTHER AVELLANEDA DE CAICEDO**, quedando así:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NORMA ESTHER AVELLANEDA DE CAICEDO, LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ Y JOSEFINA DIAZ DE AVELLANEDA, por haberlo adquirido por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el bien inmueble ubicado en la CALLE 34 NORTE NO. 3N 139 garaje 22e identificado con la **M.I. 370-692572**, que cuenta con los siguientes linderos: NORTE: del punto 51 al 54 en 2.09 metros, muro común al medio con patio común del Bosque de los Cerezos; SUR. Del punto 52 al 53 en 2.09 metros, con zona común de circulación, ORIENTE. Del punto 52 al 51, en 5.00 metros con Garaje No. 21: OCCIDENTE. Del punto 53 al 54 en 5.00 metros con muro estructural común y zona común de terraza cubierta, Área construida: 10.47M2."

SEXTO: FIJAR honorarios definitivos al perito designado por el despacho, PEDRO JOSÉ AGUADO GARCIA y a cargo de la parte actora, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00 pesos m/cte), de los cuales se descontará el valor que haya sido pagado como anticipo de gastos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND/CF

Estado No. 18 15 de febrero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408716474ed9a209464fcb9555f68fa6ca6d1002344f56adadfa2f342833b383**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°101 del 26 de enero de dos mil veintitrés (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.817.025,48) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.817.025,48
Total	\$2.817.025,48

Son **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.817.025,48) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.817.025,48) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°101 del 26 de enero de dos mil veintitrés (2023)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de febrero del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 231

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300279-4

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE HERNANDEZ ZAMORA C.C 1.130.596.895

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00006-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9325f2b94db4e024d5f48aefc5bd10bb40d66e102d13e1428443317b8f45170**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre las solicitudes. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 232
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS
ACREEDORES: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA Y OTROS.
LIQUIDADOR: JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
RADICACION: 760014003-001-2020-00034-00

Se tiene memoriales por parte del liquidador mediante los cuales solicita información de los títulos adjudicados y aporta la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P.

En ese orden, una vez revisado el informe aportado por el liquidador, se evidencia la gestión realizada en el curso del proceso, también, se aprecia que se aportó el certificado de tradición actualizado con la anotación del predio adjudicado, número 14 de fecha 12/9/2022, también, se aportó el acta de entrega del inmueble adjudicado, firmada por el liquidador y Carlos Alberto Arana Serrano.

Igualmente, se señaló que el pago de los títulos adjudicados por un total de \$29.581.604, reconocidos en la audiencia pública, están pendientes de ser entregados a sus respectivos beneficiarios como al liquidador sus honorarios definitivos.

En ese orden de ideas, se dispondrá dar traslado de la rendición de cuentas finales presentadas por el liquidador, previo a resolver, según lo dispone el artículo 571 ibidem. Así mismo, se ordenará por secretaría el pago de los títulos a los acreedores y liquidador, como quedó ordenado en la audiencia de adjudicación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días de la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P, a las partes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: Por secretaría realizar el pago de los títulos a los acreedores y liquidador, como quedó ordenado en la audiencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f0ee39f47c601a274ffc4b9e1bb4d08663b61880402d1ae14771044cbd6a**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RENDICION DE CUENTAS PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS RADICADO 2020-003400

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 10:02

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz <ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Jose Maria Castellanos Esparza <consugerencia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 4:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENDICION DE CUENTAS PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS RADICADO 2020-003400

Adjunto estoy enviando el informe de la referencia, juntamente con los anexos correspondientes conforme a lo ordenado en el numeral 10 del Acta de audiencia pública No. 26 del 12 de julio de 2022.

Cordialmente

--

José María Castellanos Esparza

Liquidador

cc 17100115

www.consugerencia.com

email: consugerencia@gmail.com

Cel 3176370990

Cali, enero 18 de 2023

Dra. **ELIANA NINCO ESCOBAR**
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS. RADICACION 7600110003-001-2020-00034-00

De conformidad con el numeral Tercero del Auto No. 2344 del 21 de octubre de 2022, procedo a presentar la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del CGP:

1. Recuento detallado de las actividades realizadas como Liquidador del proceso.

- a) Una vez conocido el Auto No. 799 del 3 de julio de 2020, proveído por el Juzgado Primero Civil Municipal, en su calidad de juez de conocimiento de este proceso procedí a posesionarme, según correo electrónico del 23 de julio de 2020 con acuse de recibido de la secretaria del Juzgado, LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI fechado 2 de agosto de 2020. El proceso liquidación patrimonial fue ordenado como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, que fuera solicitado por la deudora NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS, conforme al contenido del Auto citado anteriormente con radicación 76001-4003001-**2020003400**
- b) Se notifico a todos los acreedores reconocidos dentro del trámite anterior de negociación de deudas. Ver comunicado anexo.
- c) Se actualizó el inventario y avalúo de los bienes de la deudora, los cuales incluyeron la casa con matricula inmobiliaria 370-24480 situada en Buenaventura valorada en \$ 141.828.000 y varios títulos judiciales por \$29.581.604, para un total de \$ 171.409.604.
- d) El domingo 6 de septiembre de 2020, se publicó en el diario EL TIEMPO el aviso que convoco a todos los acreedores de la señora NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS, con permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del periódico durante el termino

del mismo. Ver constancia anexa de la casa editorial EL TIEMPO de fecha diciembre 6 de 2021.

- e) Mediante comunicado fechado 27 de abril de 2021, enviado al Juzgado de conocimiento, se respondió el oficio 0669 del 22 de abril de 2021, a fin de demostrar la gestión realizada como Liquidador frente al auto 779 del 3 de julio de 2020.
- f) En este proceso, no existían obligaciones por cobrar a favor de la deudora, las cuales debían ser pagadas al liquidador.
- g) Con fecha abril 30 de 2022, presenté al despacho el proyecto de adjudicación de la liquidación patrimonial, el cual fuera objeto de algunas observaciones legales por parte del Juzgado en la audiencia pública No. 26 del 12 de julio de 2022, referentes a los títulos judiciales que obraban a nombre del juzgado, los honorarios del suscrito y el valor del crédito asignado al acreedor hipotecario señor CARLOS ALBERTO ARANDA SERRANO.

2. BIENES ADJUDICADOS EN ESTA LIQUIDACION PATRIMONIAL POR UN VALOR TOTAL DE \$171.409.604, descompuestos así:

- Una casa situada en Buenaventura distinguida con la matricula inmobiliaria numero 370-24480, cedula catastral 010213970019000 de la oficina de registros públicos de Buenaventura de propiedad de la deudora NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS, con un valor calculado a partir del avalúo catastral de 2022 de \$ 94.552.000 incrementado en un cincuenta por ciento para un gran total de \$141.828.000, atendiendo lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 570 del Código General del Proceso. Esta propiedad fue adjudicada así:
 - .- Carlos Alberto Arana Serrano, acreedor hipotecario, por el valor de su crédito de tercera clase, \$ 133.268.748 equivalente al 93.6% de la propiedad aquí adjudicada.
 - .- Cooperativa Coopservilitoral, por el crédito de quinta clase satisfecho por el valor de \$ 8.559.252, equivalente al 6.4% de la propiedad adjudicada, correspondiente a la deuda que estaba por \$32.732.362
- títulos judiciales reportados por el banco agrario a nombre del juzgado de conocimiento por un valor acumulado de \$ **29.581.604**, que fueron distribuidos así:
- JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, honorarios del liquidador \$ 2.936.144

- ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA, Impuesto predial de la casa adjudicada a los acreedores de primera y quinta clase, antes anotados \$ 8.962.489
- JULIO CESAR HURTADO, acreedor de quinta clase \$ 5.894.323
- 1. WILLIAM HURTADO HURTADO, acreedor de quinta clase \$ 5.894.323
- 2. CEVERO PERLAZA MONTAÑA, acreedor de quinta clase \$ 5.894.323

3. Relación de los acreedores que no aceptaron la adjudicación:

En este proceso ningún acreedor renunció a los bienes adjudicados.

4. Resumen del valor del activo reportado al inicio de la liquidación, del valor del activo aprobado en la liquidación, activo castigado o ajustes contables realizados durante la liquidación.

En este proceso no se presentaron cambios en el patrimonio liquidable, con excepción de los ajustes motivados por el avalúo actualizado de conformidad con el valor catastral del predio en la oficina de Registro de Buenaventura y el valor acumulado de los títulos existentes a la fecha de ordenada por el Juzgado de conocimiento. No se utilizó el inmueble en el curso de la liquidación, puesto que el mismo siempre estuvo ocupado y conservado por la propia deudora

5. Los gastos de administración discriminados por rubro y valor causado durante este proceso fueron:

- Honorarios fijados al liquidador \$ 2.571.144
- Valor pagado al diario EL TIEMPO por la publicación del edicto emplazatorio, según factura aportada al proceso \$ 65.000

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION \$ 2.936.144

6. Relación de los acreedores objeto de la adjudicación con indicación del pasivo insoluto:

COOPERATIVA COOSERVILITORAL	\$ 24.173.110
JULIO CESAR HURTADO	\$ 54.105.677
WILLIAM HURTADO HURTADO	\$ 44.105.677
CEVERO PERLAZA MONTAÑA	\$ 14.105.677

TOTAL DEL PASIVO INSOLUTO \$136.490.142

7. Acta de entrega firmada del inmueble adjudicado Por incapacidad y problemas de movilidad del Liquidador, fue necesario solicitar al Juzgado, comisionar a la secretaria de seguridad y justicia de Buenaventura realizar el acompañamiento correspondiente.

Ver anexo.

8. Los soportes que acrediten la inscripción del registro del bien raíz adjudicado

Ver anexo el certificado de tradición actualizado con la anotación del predio adjudicado, anotación número 14 de fecha 12/9/2022.

El pago de los títulos adjudicados por un total de \$ 29.581.604, reconocidos en la audiencia pública, están pendientes de ser entregados a sus respectivos beneficiarios.

Atentamente,



JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Liquidador
CC. 17.100.115 de Bogotá, D.C.

ACTA DE ENTREGA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS. RADICADO 2020-00034-00

En la ciudad de Buenaventura. el día 29 de noviembre de 2022, los abajo firmantes, por una parte el señor **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA**, con cedula número 17.100.115 en su calidad de Liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial de la señora Nubia María Andulce de Viveros, designado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y por otro lado el señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** con CC 94.228.169, quien actúa simultáneamente como acreedor hipotecario de Tercera clase 16.989.195 y a su vez, como representante legal de la **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**, NIT 830.514.270, acreedor de quinta clase dentro del proceso de liquidación patrimonial antes mencionado,

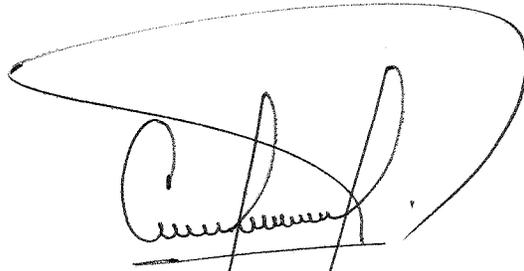
ANTECEDENTES:

- 1 Por medio del Auto No. 799 de fecha 3 de julio de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVIEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.377.831 de Buenaventura. Como agente liquidador fue designado el señor **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA**, con cedula de ciudadanía No. 17.100.115 de Bogotá, D.C.
- 2 Conforme al **ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA** No. 26 del 12 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal modificó el proyecto presentado por el liquidador, adecuándolo a la norma vigente adjudicando el patrimonio liquidable de la Deudora siguiente manera:
 - a) Reconocer como gastos de administración del proceso a favor del Liquidador la suma total de \$ 2.936.144, los cuales se pagarán con títulos que obran en este proceso.
 - b) Adjudicar al acreedor de primera clase **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, el valor en títulos correspondiente a la suma de \$8.962.489
 - c) Adjudicar al acreedor hipotecario de tercera clase, señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO**, con cédula 94.228.169, el 93.6% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 37224480 de la Oficina de Registros públicos de Buenaventura, de propiedad de la deudora **NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS**, basados en el avalúo del bien fijado en el proyecto de adjudicación, por valor de \$141.828.000, siendo satisfecha de esta manera la totalidad de la acreencia del señor **ARANA SERRANO**, la cual se encontraba fijada en la suma de \$133.268.748.
 - d) Adjudicar al acreedor de quinta clase, **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**, sociedad con el NIT 830.514.270, el 6.4% del bien inmueble antes mencionado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 37224480 de la Oficina de Registros públicos de Buenaventura, siendo satisfecho de esta manera el valor de \$ 8.559.252, de la deuda que estaba por \$ 32.732.362, quedando como valor insoluto la diferencia de \$ 24.173. 110.
 - e) Adjudicar a tres personas naturales, acreedores de quinta clase, señores; **JULIO CESAR HURTADO CELORIO**, con cedula No. 16.447.215; **WILLIAM HURTADO HURTADO**, con cedula No. 16.504.332 y a **CEVERO PERLAZA MONTAÑA**, con cedula No. 6.155.240, títulos por igual valor de \$5.894.323 cada uno.
 - f) Se aclara que, adjudicado el inmueble con matrícula inmobiliaria 37224480 y títulos a los acreedores anotados arriba en los numerales a) a la e), no quedaron remanentes de los bienes de la deudora, por lo cual, quedan insolutos los siguientes créditos de quinta clase así: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL** \$24.173.110; **JULIO CESAR HURTADO CELORIO** \$ 54.105.677; **WILLIAM HURTADO HURTADO** \$44.105.677; y a **CEVERO PERLAZA MONTAÑA** \$ 14.105.677.

para constancia, firmamos las personas que suscribimos la presente acta en señal de haber recibido a conformidad los bienes adjudicados correspondientes.



JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Liquidador
CC. 17.100.115



CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
Recibí de conformidad
CC. 94.228.169

Nro Matrícula: 372-24480

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 11:50:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 372 BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA
FECHA APERTURA: 23/11/1995 RADICACION: 9502964 CON: ESCRITURA DE 16/11/1995
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 761090102000013970019000000000
COD CATASTRAL ANT: 76109010213970019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO Y CASA NO. 53. CON UNA AREA TOTAL DE (90,00M2) SU DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2.919 DE FECHA 16-11-95 NOTARIA 1 DE BUENAVENTURA (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICION: 01.- REGISTRO DE FECHA 14-06-71 LEY 185 DE FECHA 30-12-59. MINISTERIO DE AGRICULTURA. BOGOTA. MODO ADQUISICION. CESION DE: LA NACION. A: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. INVIVBUENAVENTURA ADQUIRIO POR ACUERDO NO. 18/92 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL 02.- REGISTRO DE FECHA 13-01-69. ESCRITURA # 860 DE FECHA 18-12-68 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA FALSA TRADICION. PROTOCOLIZA DECLARACIONES EXTRAJUI CIO SOBRE MEJORAS. DE: RIASCOS DE PEÑA, CELIA MATILDE 03.- REGISTRO DE FECHA 22-08-74. ESCRITURA # 686 DE FECHA 17-07-74 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA. FALSA TRADICION. COMPRAVENTA. DE: RINCON DE PEÑA, CELIA MATILDE. A: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION 04.- REGISTRO DE FECHA 18-10-95 ESCRITURA # 2.391 DE FECHA 25-09-95 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA. CODIGO 101 MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: INS TITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE BUENAVENTURA INVIVBUENAVENTURA. A: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA- EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) URBANIZACION CIUDADELA COLPUERTOS 3 ETAPA CASA 53 MANZANA 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 23/11/1995 Radicación 2964

DOC: ESCRITURA 2919 DEL: 16/11/1995 NOTARIA 1 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA- EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 30/11/1996 Radicación 0294

DOC: ESCRITURA 3458 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 1 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ESCRITURA # 2919 DE FECHA 16-11-95 SOBRE # DE MANZANA.

Nro Matrícula: 372-24480

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 11:50:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION. X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 30/1/1996 Radicación 0294

DOC: ESCRITURA 3458 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 1 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 7.816.600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA- EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

A: ANGULO ORTIZ JORGE ELIECER X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 30/1/1996 Radicación 0294

DOC: ESCRITURA 3458 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 1 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 6.253.280

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO ORTIZ JORGE ELIECER X

A: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA- EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION.

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 23/5/1997 Radicación 1144

DOC: CERTIFICADO 086 DEL: 19/5/1997 NOTARIA 1S/N DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 6.253.280

Se cancela la anotación No, 04

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA. - NATURALEZA CERTIF 086 19-05-97

ESCRITURA 1873 09-05-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

A: ANGULO ORTIZ JORGE ELIECER X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 2/7/1997 Radicación 2396

DOC: ESCRITURA 1633 DEL: 3/6/1997 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 8.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO ORTIZ JORGE ELIECER

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 14/7/2003 Radicación 1225

DOC: RESOLUCION 00567 DEL: 11/7/2003 DIAN DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0442 EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-372-6-2295

DOC: RESOLUCION 001101 DEL: 14/5/2011 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE

BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELACION EMBARGO,

Nro Matrícula: 372-24480

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 11:50:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION.#07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 37377831 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-372-6-2296

DOC: ESCRITURA 837 DEL: 30/5/2011 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 31377831 X

A: ALBORNOZ TUNATO AMADA CC# 66735606

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/9/2015 Radicación 2015-372-6-2650

DOC: ESCRITURA 1141 DEL: 22/9/2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACIÓN HIPOTECA,
ANOTACIÓN#09: BOLETA FISCAL#109-09-1000644725/2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBORNOZ TUNATO AMADA CC# 66735316

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 31377831 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 25/9/2015 Radicación 2015-372-6-2650

DOC: ESCRITURA 1141 DEL: 22/9/2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA.
BOLETA FISCAL#109-09-1000644725/2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 31377831 X

A: ARANA SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 94228169

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 19/12/2018 Radicación 2018-372-6-2745

DOC: OFICIO 1543 DEL: 26/11/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACION: 002-2018-00043-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 94228169

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 31377831 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/9/2022 Radicación 2022-372-6-1613

DOC: OFICIO 179 DEL: 30/8/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO OFICIO 1543 DEL
26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA SERRANO CARLOS ALBERTO

A: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA CC# 31377831 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 12/9/2022 Radicación 2022-372-6-1614

DOC: AUTO 1540 DEL: 12/7/2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI VALOR ACTO: \$ 141.828.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA - BOLETA FISCAL:
001-09-1001644518/2022

Nro Matrícula: 372-24480

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 11:50:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDULCE DE VIVEROS NUBIA MARIA	CC# 31377831		
A: ARANA SERRANO CARLOS ALBERTO	CC# 94228169	X	93.6%
A: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL	NIT# 830514270	X	6.4%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-372-3-171 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53365 . impreso por: 75467

TURNO: 2022-372-1-12770 FECHA:12/9/2022

NIS: gUyWiNHrnUsN97uDlcX1N6JYV7uk9dUrt6721ml2ztL5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUENAVENTURA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ANYELA PRADO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que el curador contestó la demanda. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 234

Referencia: VERBAL

Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S CRAS S.A.S (AHORA **PROTEKTO CRA S.A.S**).
craltda@yahoo.es

Apoderado: Dr. Juan Sebastián Ruiz Piñeros
Sebastian.ruiz@proyectatp.com

Demandado: RICARDO ENRIQUE ABELLA VIVAS

Radicación: 760014003-001-**2021-00232-00**

En el presente asunto, la curadora ad litem del demandado contestó la demanda dentro del termino procesal oportuno, así mismo, la entidad demandante descorrió la contestación al traslado que le efectuó la curadora el 30 de septiembre de 2022.

Igualmente, se informó por el apoderado de la parte actora que la entidad demandante CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S CRAS S.A.S, sufrió fusión por absorción, por ende, solicita se realice sucesión procesal y se tenga como demandante a PROTEKTO CRA S.A.S.

En ese orden de ideas, sea lo primero emitir pronunciamiento sobre la fusión por absorción de la parte actora, y se evidencia del certificado de cámara y comercio que se encuentra inscrita la fusión por absorción, donde la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S, quien es la entidad demandante, (absorbida), así:

Por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021 , con el No. 02770084 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S.(absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. (absorbida) .

En ese orden, teniendo en cuenta que la fusión por absorción es un procedimiento de concentración societaria por el cual el patrimonio de una o más sociedades se extinguen y se integra en el de una sociedad ya existente o una nueva, en este caso, el demandante hizo parte del patrimonio de la sociedad absorbente PROTEKTO CRA S.A.S.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P, se tendrá como sucesor procesal a la entidad absorbente PROTEKTO CRA S.A.S, para que de ahora en adelante concorra como parte demandante.

De otro lado, en vista de la contestación a la demanda por la curadora y que la parte actora descorrió la misma, se continuará con el trámite fijando fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado RICARDO ENRIQUE ABELLA VIVAS, allega el 30 de septiembre de 2022 dentro del término legal oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el pronunciamiento a la contestación de la demanda que hizo la parte demandante, en escrito del 02 de octubre de 2022.

TERCERO: RECONOCER como SUCESOR PROCESAL de la parte actora CENTRO DE RECUPERACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S CRAS S.A.S NIT. 830.128.442-4 a la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S** identificada con NIT. 901537980-7, por haber operado la fusión por absorción.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora el día jueves **11 de mayo de 2023 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

QUINTO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1. **DOCUMENTALES.**

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda, que se relacionan a continuación:

- Copia simple del contrato 013 del 11 de diciembre de 2001 suscrito entre Ricardo Enrique Abella Vivas y el Fondo Especial para vivienda del Municipio de Cali.
- Copia simple de la póliza de seguros 7523652 expedida por Condor S.A.
- Copia simple de la resolución 122 del 04 de julio de 2007 expedida por el Fondo Especial para vivienda del Municipio de Cali, con constancia de notificación.
- Copia simple de la resolución 159 del 06 de septiembre de 2002 expedida por el Fondo Especial para vivienda del Municipio de Cali.
- Copia simple del mandamiento de pago proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del proceso 2004-00829.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- Copia simple del auto del 02 de 2010 proferido dentro del proceso 2004-829 con la respectiva liquidación de costas.
- Copia simple de los comprobantes contables de la aseguradora Condor S.A, que dan cuenta del pago de la indemnización reclamada por el Fondo Especial para vivienda del Municipio de Cali.
- Escritura publica 1369 del 05 de abril de 2016, otorgada por la Notaria 21 de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de Condor S.A, compañía de seguros generales.

1.2 OFICIOS.

De conformidad con lo solicitado en la demanda, se dispone **OFICIAR al MUNICIPIO DE CALI**, para que en el termino de **15 días** allegue la certificación del pago de la indemnización que efectuó la extinta aseguradora el Condor S.A, en su favor, por cuenta de la declaratoria de caducidad del contrato 013 de 2001, que afectó la póliza de seguros 7523652. Líbrese oficio acompañado de la demanda.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- A la parte demandante **PROTEKTO CRA S.A.S**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formulará sobre los hechos de la demanda y el traslado de la contestación, la curadora ad litem del demandado.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c3683bc09dc9cbf9e2efa81ceae671a44e80f18716c64d3adbf16eae1dba8**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer. 10 de febrero de 2023.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 235
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: Duverney Restrepo Villada
drestrepo@ltrabogados.com
Demandado: GAMAQUIN S.A.S NIT. 805028004-1
gerencia@gamaquim.com.co
JHON FREDY GALLEG0 MONTES C.C.94.451.454.
jhonfgallego22@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00509-00

Se tiene que habiendo ordenado el traslado de las excepciones de mérito, las cuales recorrió oportunamente la parte demandante, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día martes **16 de mayo de 2023 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL

- Pagaré Numero 685806 y carta de instrucciones suscritos por los demandados.

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- GAMAQUIN S.A.S.

No contestó la demanda ni propuso excepciones.

2.2.2.- JHON FREDY GALLEGO MONTES.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Al representante legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de absolver interrogatorio de parte que formulará el demandado.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

YAM.

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab70c3db60bfd27d2830023e40fdb395cdfb4947a0dd50bd19503323914e40**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición propuesto. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 236
Referencia: SUCESIÓN
Demandante: WALTER LOPEZ VIVAS
Walterlopez1996@hotmail.com
Demandado: HAROLD ANDRÉS LOPEZ LLANTE Y
JENNIFER LOPEZ LLANTE
Radicación: 760014003001-2021-00737-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto 2248 del 05 de octubre de 2022 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES.

1.- Fundamentos de la oposición.

Como fundamento del recurso, la parte demandante argumenta que en atención al requerimiento efectuado en el auto 1457 del 01 de julio de 2022, el día 29 de julio de 2022, por medio de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, remitió nuevamente de forma integral los anexos de la demanda y el auto admisorio de la demanda al Despacho.

Informa también que el Despacho conoció inicialmente de la demanda de sucesión radicada con el numero 2021-138 que fue admitida y tras un control de legalidad se dejó sin efecto la admisión y posteriormente fue rechazada.

Que ante el rechazo de la demanda 2021-138, el día 9 de septiembre de 2021 presentó de nuevo la demanda de sucesión intestada con las mismas partes, la cual correspondió su conocimiento nuevamente a este Despacho, con radicado 2021 – 737 y admitida por auto del 21 de septiembre de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Que por error involuntario se evidencia que dando respuesta al requerimiento del auto No. 1457 fechado del 02 de julio de 2022 se adjuntaron el auto admisorio del primer proceso con radicado 2021 - 138, pero se adjuntó la demanda y pruebas del proceso con radicado 2021 -737, incluso se adjuntó la notificación y contestación del curador ad litem también con radicado 2021 – 737.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se continúe con el trámite de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En el presente asunto, el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al no darse cumplimiento al requerimiento que realizó el Juzgado mediante auto 1457 del 01 de julio de 2022.

Ahora bien, argumenta la parte actora que el 29 de julio de 2022 remitió al Despacho la notificación por aviso, que fue requerida en el auto del 01 de julio de 2022, sin embargo, como lo manifiesta la misma parte demandante, el asunto y los anexos correspondían a la demanda que fue rechazada de radicado 2021-138, por lo tanto, al recepcionarse el correo, este fue glosado a la demanda 138 sin consideración. Por lo anterior, al no evidenciar la notificación requerida por el Juzgado, se procedió a decretar la terminación por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, se tiene que al analizarse el correo del 29 de julio de 2022 y todos sus anexos, se evidencia que también se adjuntó la notificación de la curaduría donde se observa el radicado correcto y la contestación de la demanda rendida por el curador ad litem, ello deja ver que si se analizaba en integridad el correo electrónico del 29 de julio de 2022, se podría haber llegado a la conclusión que el mismo corresponde a la demanda 2021-737.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el correo remitido el 29 de julio de 2022 correspondía a la presente demanda, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto 2248 del 05 de octubre de 2022 y procederá a analizar si el mismo cumple con las exigencias del artículo 292 del C.G.P.

Así, se aprecia que la notificación lleva inmersa la información de la demanda rechazada 2021-138, así mismo, se notificó la admisión realizada mediante el auto 800 del 25 de marzo de 2021, que corresponde a la demanda rechazada, lo único que coincide con la presente demanda es la contestación realizada por parte de curador ad litem.

En consecuencia, se concluye que la notificación 292 no cumple con los requisitos legales, pues se notificó el auto admisorio que no corresponde a este proceso y se informó un radicado erróneo, por ende, se agregará sin consideración y se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

realizará nuevamente el requerimiento por el termino de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tacita.

Finalmente, se exhortará a la parte actora para que imprima la debida diligencia con el proceso, atendiendo los deberes del artículo 79 del C.G.P. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER para REVOCAR el auto 2248 del 05 de octubre de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el correo electrónico con la notificación por aviso, allegada por la parte actora el 29 de julio de 2022.

TERCERO: AGREGAR sin consideración la notificación por aviso allegada por la parte actora el 29 de julio de 2022, como quiera que se notificó el auto admisorio que no corresponde a este proceso y se informó un radicado erróneo, no cumplimiento con los requisitos del artículo 292.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta **(30) días**, proceda a armar al expediente copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería, conforme a las constancias de notificación surtidas a los demandados HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE. (num.1 art. 317 C.G.P).

QUINTO: EXHORTAR a la parte demandante para que imprima la debida diligencia con el proceso, atendiendo los deberes del articulo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896cc3ea3d9cc860826dc1d6e21fc10aac9142b632e35c788eba95ae678e1f0e**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con memoriales de la parte demandada. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 237
Referencia: Verbal Restitución de Inmueble Arrendad
Demandante: PROMOTORA E INMOBILIARIA K S.A.S a través del representante legal Dr. ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE
promotoraeinmobiliariak@gmail.com
Demandados: FRANCIA ELENA RAMOS VALENCIA
NELFREN ELADIO CASTILLO PERLAZA
Apoderada: Luisa Fernanda Silgado Cortes- fsilgadoc@gmail.co
Radicación: 760014003001-2021-00991-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandada allegó los soportes de pago de los cánones de arrendamiento encontrándose al día, pago de servicios públicos de EMCALI y Gases de Occidente con corte al 17 de noviembre de 2022 y, el acta de entrega del inmueble suscrita el trece (13) de octubre de 2022 por el señor ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMONBILIARIA K S.A.S., y la apoderada de los demandados.

En ese orden, se constata que en la audiencia celebrara el 06 de octubre de 2022 se logró conciliar por las partes la entrega del inmueble objeto del proceso, para ser entregado de manera voluntaria el día 13 de octubre de 2.022. A su vez, se dispuso la suspensión del proceso hasta la aludida fecha.

Por consiguiente, de la revisión del acta de entrega y demás documentos adjuntos, se concluye que se cumplió con la conciliación realizada por las partes para dar por terminado el proceso tal y como quedó suscrito en el acta de la audiencia, pues los demandados cancelaron los cánones de arrendamiento siendo el ultimo pago del 21 de septiembre de 2022 y servicios públicos al 17 de noviembre de 2022 y se firmó por el demandante el acta de entrega a satisfacción.

Por lo expuesto, se ordenará levantar la suspensión del proceso y dar por terminado el mismo sin condena en costas. Así las cosas, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

RESUELVE.

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso que se encontraba suscrita hasta el 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO, suscrita el trece (13) de octubre de 2022, por el señor ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMONBILIARIA K S.A.S., y la apoderada Judicial de los demandados en su representación.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el pago de los cánones de arrendamiento, siendo el ultimo pago del 21 de septiembre de 2022 y servicios públicos pagados al 17 de noviembre de 2022, según los soportes remitidos.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, al haberse realizado la entrega del inmueble en cumplimiento a la conciliación realizada en la audiencia inicial del 06 de octubre de 2022.

QUINTO: SIN condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d01dd761a15a63a440ebad70211f6d971d92bda09a4d7e89e4908fafa1a9a**

Documento generado en 14/02/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 164 del 06 de febrero de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$72.595)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$72.595
Total	\$72.595

Son **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$72.595)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$72.595)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No. 164 del 06 de febrero de 2023**.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2.023)

AUTO No. 238
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGEPLASTICOS S.A.S NIT:811.001.205-1
ingeplasticossas@une.net.co
DEMANDADO: SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S NIT:900.625.601-4
serviaire@live.com
RADICACIÓN: 76001400300120220012000

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b542d37d7afa8fef0c69bd2f1ff8592376e63cde25ddb729330a79b1fa86251a**

Documento generado en 14/02/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada se tuvo por notificada a partir del 31 de marzo de 2022 y no contestó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 239

Referencia: Ejecutivo
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S NIT:900.618.838-3
gerencia@grupojuridico.co
Apoderada: Dr. Oscar Mauricio Peláez
Demandado: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS C.C.14.930.332
rodrigon1250@hotmail.com
Radicación: 760014003-001-**2022-00197-00**

Se encuentra a Despacho proceso con contestación de la demanda, por parte del ejecutado a través de su apoderada judicial, la cual fue allegada el 05 de octubre de 2022. Sin embargo, una vez revisados los términos se evidencia que el señor Jorge Rodrigo se tuvo notificado de manera personal desde el **31 de marzo de 2022**, según consta en el auto 766 del 01 de abril de 2022.

Así mismo, se constata que el demandado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago alegando excepciones previas, el cual no prosperó, no obstante, no remitió la contestación de la demanda ni propuso excepciones de merito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone el artículo 442 del C.G.P, si no que las presentó de manera extemporánea.

Cabe resaltar que, la demanda que nos ocupa correspondió por reparto el 09 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 664 del 15 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la suma de \$17.570.000 con sus respectivos intereses moratorios, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU y en contra de JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistentes en el pago de una determinada suma de dinero que provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

Por ende, no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto señala:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda y excepciones por parte del demandado JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS, por haber sido presentadas de manera extemporánea.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S NIT:900.618.838-3 y en contra de JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS C.C.14.930.332, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 664 del 15 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **ochocientos setenta y ocho mil quinientos pesos M/Cte (\$878.500)**.

SEXTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa anotación del registro en el sistema de información Justicia XXI.

SEPTIMO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

OCTAVO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb385887af39d4f69faf8a272aff2c9265eb579fead1f6b9208f175b6686ec**

Documento generado en 14/02/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte demandante aporta la notificación del demandado sin indicar la forma como se obtuvo el canal digital como lo solicita la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de febrero del año (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 240

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO TULIO MIRANDA
MARCOTULIOMIRANDAABOGADO@GMAIL.COM
APODERADO: LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO
ABOGADOTAMAYO@GMAIL.COM
DEMANDADOS: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00326-00

Una vez revisado el memorial presentado por el extremo demandante el día 19 de enero de 2023, en el cual se indaga sobre el récord de las actuaciones, se establece que estas están siendo incluidas fluidamente en el expediente y para mayor claridad del memorialista, se procederá a hacer el envío del link del presente proceso para celeridad de las revisiones y pueda evidenciar las últimas actuaciones y documentos que se van adicionando al proceso.

De acuerdo con el segundo punto del memorial remitido y vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió la comunicación de que trata el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas goyita2@yahoo.es y nohoravalencia@gmail.com pertenecientes presuntamente a las demandadas **GLORIA ISABEL MONTAÑO POVEDA** y **NOHORA LUCIA VALENCIA**, notificación que tiene marcación POSITIVA; sin embargo, no se indica la forma como se obtuvieron dichos canales digitales suministrados, ni se allega las evidencias correspondientes como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (copia de contratos, correos cruzados u cualquier otro documento donde conste que las demandadas señalaron esa como su dirección electrónica).

Conforme al memorial remitido por el extremo actor del 6 de febrero de 2023, se informa que respecto a la notificación personal realizada a la señora MERCEDES CHACON MOLINA, según el Art 291 del C.G del P., se requerirá a la parte demandante para que aporte notificación por aviso consagrada en Art 292 del C. G. del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por último, expresa el memorialista el envío de notificación por ley 2213 de 2022 a la demandada BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR, frente a lo cual se advierte que no se evidencia dicha notificación dentro del memorial aportado.

Se agregará al expediente el certificado de inscripción de la demanda expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

DISPONE:

1. **GLOSAR** al expediente las notificaciones aportadas por la parte actora a las direcciones electrónicas de las demandadas GLORIA ISABEL MONTAÑO POVEDA y NOHORA LUCIA VALENCIA, mismas que se tendrán en cuenta una vez se aporten las evidencias de donde se obtuvieron los correos electrónicos.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo los canales digitales suministrados goyita2@yahoo.es y nohoravalencia@gmail.com, para efectos de notificación de las demandadas y allegar las evidencias correspondientes como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que remita notificación por aviso consagrada en Art 292 del C.G. del P de la señora **MERCEDES CHACON MOLINA**.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que remita notificación personal consagrada en Art 8 de la ley 2213 de 2022 de la señora **BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR**.
5. **AGREGAR** al expediente el certificado de inscripción de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND/AE

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4299dced02bc81b76d6169bc52d3df0ef1a2152bbcc5c3078cee2a1e4aafb**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali - Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

Auto No. 241

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Oscar Alfonso Marín Rivera
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00411-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
OSCAR ALFONSO MARIN RIVERA, CC No. 11'257.431	14/12/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No presenta

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 9 de junio de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1372 del 21 de junio de 2022, se libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **OSCAR ALFONSO MARÍN RIVERA**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico oscarmarin1982@hotmail.com que fue entregado el día 06 de octubre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali - Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **OSCAR ALFONSO MARÍN RIVERA**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.729.361)**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali - Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND/AE

<p>Estado No. 18</p> <p>15 de febrero de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad8208435bd4dadf0d8b31a46be72b6a11539773ff85096fc8f08bc785317a**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por artículo 317. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 242
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8 - jjpelaez@refinancia.co
endosatario del BANCO COLPATRIA
Apoderado: Luz Hortensia Urrego De González CC. 41.652.895
luzurregocg@hotmail.com
Demandado: ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292
andevar@emcali.net.co
Radicación: 760014003001-2022-00570-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que la parte demandante NO dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto 2406 del **27 de octubre de 2022**, que dispuso:

2.-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la demandada **ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 01).

Por lo anterior, a la fecha han transcurrido 3 meses desde el requerimiento realizado, sin que se haya acreditado la notificación personal de la demandada.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 inciso segundo del C.G.P decretando la terminación por desistimiento tácito, como pasa a verse:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso al tenor del artículo 317 #1 del Código general del proceso, dentro de este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas previas que se hayan decretado, previa verificación de remanentes. **Líbrese los oficios a que haya lugar.**

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df689b079bb6b4febf321a4391a68a962b257f9b21e1fcdec8e7f0050bd11676**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición propuesto. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 243
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN
Apoderado: Dra. Angela María Velasco Villani
angelavelasco01@hotmail.com
Demandado: MARGARETH CIFUENTES MOSQUERA C.C 38.553.287
IDALIA MARIA ROJAS C.C 25.663.586
Radicación: 760014003001-2022-00666-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto 2238 del 03 de octubre de 2022 que rechazó la demanda.

II. ANTECEDENTES.

1.- Fundamentos de la oposición.

Como fundamento del recurso, la apoderada judicial argumenta que el día 30 de septiembre de 2022 presentó la subsanación de la demanda manifestando al juzgado que el correo principal es el que está registrado en el (SIRNA) angelavelasco01@hotmail.com, tal como lo manifestó en el PODER, y que para efectos de notificaciones podrían remitirle información a juridico1@cjncolombia.com.

Por consiguiente, expone que al existir este correo registrado en el SIRNA y al estar activo, no existe razón para que el juzgado hubiese rechazado la demanda.

En consecuencia, se resolverá previas las siguientes:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

III. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En el presente asunto, el Despacho rechazó la demanda mediante auto 2238 del 03 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que dispone:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

Lo anterior, en vista que en el poder se relacionaron dos correos electrónicos, de los cuales, uno de ellos no se encuentra inscrito en el SIRNA, esto es, juridico1@cjncolombia.com.

Así, en el auto reprochado se requirió específicamente que: *“Sírvese registrar la dirección del correo electrónico juridico1@cjncolombia.com del apoderado, la cual no se evidencia registro de inscripción en el registro nacional de abogados (SIRNA)”*

Posteriormente, en la subsanación de la demanda la apoderada manifestó que el correo electrónico principal para recibir notificaciones es el registrado en el SIRNA, angelavelasco01@hotmail.com, por lo anterior, se concluye que al encontrarse registrado en el SIRNA el correo de la apoderada judicial, se cumple con el requisito del artículo 5 de la ley 2213 de 202, puesto que, la dirección de correo electrónica juridico1@cjncolombia.com, pertenece a la empresa en la que actualmente labora, según su manifestación.

En ese orden de ideas, se resolverá reponer para revocar el auto atacado y librar la orden de pago solicitada. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER para REVOCAR la providencia objeto de recurso 2238 del 03 de octubre de 2022, que rechazó la demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada **MARGARETH CIFUENTES MOSQUERA** identificada con cedula 38.553.287 e **IDALIA MARIA ROJAS** identificada con cedula 25.663.586; a pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 800235082-5 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$6.400.000)** por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

pagaré LIBRANZA No. 9357919-19.

1.2.- Por concepto de INTERESES CORRIENTES de la obligación contenida en el pagaré LIBRANZA No. 9357919-19, que se adjunta como base de la presente ejecución, causados desde el día **01 de enero de 2027 hasta el 20 de septiembre de 2022.**

1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **21 de septiembre de 2022** (presentación demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

1.4. COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO. - ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANGELA MARIA VELASCO VILLANI**, identificada con cédula número 1.144.094.261 y T.P. 342201 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f6646e6debbc1763583546718e533bf42a37e1afacb4e628c2e3271aee631**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.169 del 06 de febrero de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.572.367)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.572.367
Total	\$3.572.367

Son **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.572.367)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.572.367)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.169 del 06 de febrero de 2023**.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2.023)

AUTO No. 244

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com

Demandado: FUNDACIÓN CONSTRUIR COLOMBIA NIT.900.224.704-3
funconstruircolombia@gmail.com
OLGA MARINA RODRIGUEZ C.C.38.969.230
olgafundacioncc@gmail.com

Radicación: 2022-00672

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887e92ddc3c70f3ca25e5663b6356f705140f1bd05fdd052dc6c6204cfafd20**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V. 14 de febrero del año 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida del demandado el señor HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2023

AUTO No. 245

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE
COOPSOLUCIONARE NIT 901531696-2
coopsolucionare01@gmail.com

DEMANDADO: HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872
(Se Desconoce Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00708-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido al demandado el señor HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872 a la dirección Carrera 20 #11-16 apto 201 B/ Guayaquil, Cali- Valle Del Cauca, donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa 472 (siendo su resultado: Negativo - devuelto), en la fecha de 25 de enero de 2023.

se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación dirigida al demandado el señor HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872, emitidas por la empresa 472, para que obre en el proceso,

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado el señor HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a56b4772d75fec99c93052ed12190f7288cbc06c0f56f25d61e5e6dd82f9af**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación de la citación de que trata los artículos 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de febrero del año 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de febrero del año 2023.

AUTO No. 246
Referencia: PROCESO EJECUTIVO – mínima cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderada: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
Demandados: JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ
Jose116@hotmail.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00755-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P a la dirección CARRERA 04 #17-67 – DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DE CAUCA del demandado JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ con resultado: “NEGATIVO – inmueble desocupado” realizada el 06 de febrero de 2023.

Por otro lado, la parte accionante solicita el emplazamiento del demandado, pero una vez estudiada la documentación obrante se advierte que en el folio 04 del escrito de la demanda está la dirección física CALLE 8 OESTE C No 14-36 DE CALI a la cual no se ha remitido respuesta o resultado de notificación de esta dirección.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ.

2.- ABSTENERSE de emplazar al demandado JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ hasta tanto se diligencie la notificación en la dirección física **CALLE 8 OESTE C No 14-36 de Cali**, anunciada en el folio 04 del escrito de la demanda, de conformidad con lo dictado en el CGP.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado **JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RE

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2384e6bdd48c9877639192e1792c600a6fa8d8fe6feec8f4a10ed030fca4fde**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°174 del 06 de febrero de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.400.000
Total	\$1.400.000

Son **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°174 del 06 de febrero de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de febrero del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 247

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

notificbancolpatria@colpatria.com

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

gestionjuridica@jimenezpuerta.com

DEMANDADO: LUZ RUBINELLY VARELA C.C. 31.929.066

monetizar8@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00785-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6f302c82177c6d12380482f3358065ac0b4b8c9cb55c51a4923946ad102c2**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°175 del 06 de febrero de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$280.000
Notificación	\$6.000
Total	\$286.000

Son **DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MIL PESOS (\$286.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MIL PESOS (\$286.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°175 del 06 de febrero de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 248

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y
CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9

impuestos@credifinanciera.com.co angelica.m@reincar.com.co

DEMANDADO: LILIANA LISBETH HURTADO PALOMINO C.C 1127942283

lilihurtado549@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00794-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c2920a68b49d5555e92f6e04e29e3b392722dd543ba957141dd70398d84dbc**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero del 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del despacho a la parte demandada conforme lo previsto en artículo 291 NOTIFICACIÓN PERSONAL del C.G.P, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de febrero del 2023.

AUTO No. 249

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN C.C 1.144.079.282

herrerav.213@hotmail.com

DEMANDADO: JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00861-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496	18/01/2023 artículo 291 NOTIFICACIÓN PERSONAL del C.G.P – EN EL DESPACHO	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 05 de diciembre del año dos mil veintidós 2022 y mediante auto 2630 interlocutorio de fecha de 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

El despacho procedió a notificar al demandado el señor JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496 personalmente, así:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN C.C 1.144.079.282
herrerav.213@hotmail.com
DEMANDADO: JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00861-00

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

HOY 18 DE ENERO DE 2023, HORA 09:40 AM, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL señor JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496, del CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA N°2630 DEL 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, PROFERIDO EN EL PROCESO 76001400300120220086100

SE HACE ENTREGA DEL TRASLADO Y SE LE INFORMA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA FORMULAR EXCEPCIONES y/o CONTESTAR. Y 5 DÍAS PARA CANCELAR QUE CORREN DE MANERA SIMULTÁNEA'.

EL NOTIFICADO Julio Florez 87713496
Dirección: Cra 7M #65-144 Los eribos Cali
Tel: 3162488072

LA NOTIFICADORA Ricardo Escobar C.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Quedando efectivamente notificado el día **18 de enero de 2023**, sin que la demandada se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN C.C 1.144.079.282**, y en contra del señor **JULIO FLOREZ SERRANO C.C 87.713.496**, como se ordenó en el Auto 2630 interlocutorio de fecha de 06 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$243.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6695f313b9cd024d132e67239d0d37f9989daa2fe5c8fe95954daf6eb3ffa8a**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente proceso remitido de los Juzgados de pequeñas causas, siendo correcto su conocimiento por parte de los Juzgados Civil Municipal- Santiago de Cali, 14 de febrero del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 251

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO BOLAÑOS MARTINEZ C.C16286305
RADICACION: 2022-00866-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRÉS ANTONIO BOLAÑOS MARTÍNEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- NO COINCIDIR el número de pagare referido en las pretensiones y en los hechos del escrito de demanda con No. 04010930000983930 ni el monto adeudado \$ 5.301.845, con el del título valor base de la ejecución aportado como prueba el cual tiene No.913853741718 y como valor \$5.879.881, con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), aun cuando en el acápite de las notificaciones informan de solicitud donde se aprecia la información requerida, el mismo no se encuentra en los anexos, ni en la demanda, conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO-INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e9fa1d73d876b30988255fdadd1afc0d73afbb3571fdd236b8190b094db0**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la prueba de decomiso del vehículo por parte del recibo de inventario de CALIPARKING -. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 14 de febrero de 2023

Auto No. 250

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT.
900.628.110-3 notificaciones@santander.com.co
gipa3301@yahoo.com
Deudor: GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304
geraldine.g_p20@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00893-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el vehículo de **Placas JTK609**, fue inmovilizado cumpliendo con el objetivo del trámite y dejado a disposición de este despacho en el CALIPARKING MULTISER NIT.900.652.348-1

Conforme lo anterior es procedente disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado, evento por el cual se oficiará al CALIPARKING MULTISER NIT.900.652.348-1 para que proceda de conformidad con su entrega al solicitante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3.**

De igual forma, resulta pertinente oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el **oficio N°229 DEL 23 de enero de 2022** y a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de dejar sin efecto alguno el **oficio N°229 DEL 23 de enero de 2022**, el cual ordenó la práctica del decomiso del vehículo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite propuesto por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3 contra de la señora GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304 por el vehículo de Placas JTK609.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER NIT.900.652.348-1, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de Placas JTK609 al solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3.

TERCERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°229 DEL 23 de enero de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de Placas JTK609.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°229 DEL 23 de enero de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de Placas JTK609

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d882fde4c27109f303c7f8d46b335b2f3ff4b9a80a3f58b5e4d33be25bd14**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 16 de diciembre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 332397. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de febrero del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 252

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES C.C.59.833.122
jimenabedoya@collect.center
DEMANDADOS: CESAR ALFONSO ROSASCO GALLON C.C.16.287.971
rogacesar@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00901-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CESAR ALFONSO ROSASCO GALLON**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CÉSAR ALFONSO ROSASCO GALLON** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$35.252.050)** por concepto del capital contenido en el pagaré arrimado a la demanda.
- 1.2 **INTERESES DE PLAZO.** Por la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.024.817)**, por los intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JIMENA BEDOYA GOYES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.59.833.122, y portador de la T.P. No.111.300 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 18
15 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b894f2709af19e47474c9063c1e305b8312b52ade356e2d8a417bc5fa2bfb95**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero de 2.023. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrieron los días 03, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2023, tiempo en el cual se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2.023)

Auto No. 253

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ CC.16.736.455
maria27782783@gmail.com.

Apoderado:

Daniela Barrera Moriones
dbmoriones03@gmail.com

Demandado:

ULADISLAO BRAVO CASTILLO C.C. 16.885.913.
uladislao_bravo@copal.com.
LUIS ANGEL ORREGO C.C. 94312612.
luisangel_orrego@colpal.com

Radicación

760014003001-**2023-00014-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ a través de apoderada judicial, observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, 422 y 468 del C.G. del Proceso, y del artículo 609 del Código de Comercio, para librar la orden de pago solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **ULADISLAO BRAVO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.885.913, y **LUIS ANGEL ORREGO**, identificado con cedula N°.94.312.612, pagar a favor del señor **JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°.16.736.455, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.770.000)** por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio número 01, con fecha de creación 11 de octubre de 2022.

1.2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **02 de noviembre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 18 15 de febrero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e72a7ff6b70c9f1eae365b03ab667b70430ae2bef659d231a7dfb2f19dc126**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 254

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
notificaciones.judiciales@itau.co
Apoderado: José Ivan Suarez Escamilla
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: OSCAR MARINO GIL ZUNIGA CC.16256021
Radicación 760014003001-2023-00031-00

El apoderado Judicial de la parte demandante a través de correo electrónico remitido el 06 de febrero de 2023, solicita el retiro la demanda, por lo tanto, establece el artículo 92 del C.G.P que la demanda podrá retirarse mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, situación que acontece en las presentes diligencias, en consecuencia, SE AUTORIZARÁ el retiro de la demanda sin necesidad de devolución de documentos, pues la misma fue presentada en forma electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18 15 de febrero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42625ea36516405d9a58cb8da8f98786d1d2d5294663e4df605f1a9415fb8393**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 14 de febrero del año 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de febrero del año dos mil veintitrés 2023.

AUTO No. 255

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0,
anajuliafajardo@hotmail.com ; juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADO: NICOLL ANDREA REINA ARELLANO C.C.1006035245
nicoreina75@gmail.com
DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ C.C.1144127030
diana6216@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00077-00

Mediante auto interlocutorio No. 180 de fecha del 06 de febrero del año dos mil veintitrés 2023 fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0, en contra de las señoras NICOLL ANDREA REINA ARELLANO C.C.1006035245 y DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ C.C.1144127030. En término oportuno se presentó escrito, el 07 de febrero de 2023, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a las señoras **NICOLL ANDREA REINA ARELLANO C.C.1006035245 y DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ C.C.1144127030** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la **CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

VALOR	POR CONCEPTO	PERIODO
\$ 950.000 Pesos M/CTE	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes noviembre del año 2022
\$ 950.000 Pesos M/CTE	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes diciembre del año 2022
\$ 950.000 Pesos M/CTE	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes enero del año 2023

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.2- Por el IVA sobre los cánones de arrendamiento:

VALOR	POR CONCEPTO	PERIODO
\$ 180.500 Pesos M/CTE	IVA sobre Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes noviembre del año 2022
\$ 180.500 Pesos M/CTE	IVA sobre Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes diciembre del año 2022
\$ 180.500 Pesos M/CTE	IVA sobre Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes enero del año 2023

1.3- Por los cánones de arrendamiento más IVA que se sigan causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de las arrendatarias.

1.4- Por las cuotas de administración que se deriven y que se sigan causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de las arrendatarias.

1.5- CLAUSULA PENAL

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000)** conforme a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de contrato suscrito

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la **C.C 67.039.049 y T.P N° 162.809 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.





Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 18

15 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c52d073c19b795fb9b42f112e6ec4f4d083f8e2bb085ecdf477bb8d42b3cf73**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>